

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se inscribirán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS Y ABASTOS CIRCULAR

3566

Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos, dejan incumplidas las disposiciones de los artículos, segundo, tercero, cuarto y octavo, de la Orden del Excmo. Señor Gobernador General de 3 de Febrero de 1937 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110 y en el de la provincia de fecha 10 de febrero de 1937 y dada su gran importancia para el normal desenvolvimiento económico de la España liberada, se pone en conocimiento, dicha omisión, de los Señores Alcaldes a fin de que sin excusa ni pretexto alguno, se dé cumplimiento a las normas expresadas en los artículos antedichos en los plazos que en los mismos se señalan:

Del patriotismo de todos, cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos, recriadores, vendedores y comisionistas, así como de los Ayuntamientos, espera esta Junta de Abastos y Precios, la colaboración más entusiasta en beneficio del Nuevo Estado, confiando no verse precisada a imponer las sanciones, que determina el artículo 9.º de la repetida disposición.

Logroño, 15 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

3567

### REGIMEN DE SALIDA Y VENTA DE GANADOS

Desde esta fecha queda terminantemente prohibida la salida de la provincia de toda clase de ganado, bobino, lanar, cabrio y porcino, salvo cuando esta Junta expresamente lo autorice.

La Guardia Civil y Autoridades dependientes de la mía, quedan encargados del cumplimiento de esta orden, proponiendo las severas medidas que han de imponerse a los infractores.

Los abusos que los vendedores sin conciencia, ni patriotismo pudieran cometer al elevar los precios que han venido rigiendo en la venta de tales ganados, serán sancionados con el mayor rigor, siendo considerados quienes los cometan como elementos perturbadores, intensificándose desde este momento la labor inspectora de los delegados de esta Junta.

Logroño, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

3553

### ESTADÍSTICA DE GANADO DE ABASTO

Para hacer la estadística de GANADO DE ABASTO ordenada por la Superioridad, los Alcaldes de la provincia de acuerdo con los Inspectores municipales Veterinarios, remitirán a la Inspección provincial Veterinaria, antes del día 24 del corriente, la estadística del ganado bovino, lanar, cabrio y de cerda que exista en cada municipio, de las reses que puedan ser destinadas para matanza, señalando en cada una de las cuatro especies citadas, el número de reses, peso en kilogramos en vivo y peso en kilogramos que darían en canal.

No se incluirán los ganados de labor, para leche, recria y los destinados a la conservación de los rebaños.

Los Alcaldes darán órdenes a los Inspectores Veterinarios, para de común acuerdo hacer esta estadística; siendo responsables ambos, de no recibirse a tiempo sus datos en a Inspección provincial; cuya falta será severamente sancionada.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes e Inspectores Veterinarios.

Logroño 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil Francisco Rivas Jordán de Urríes

### Administración Municipal

EDICTO

2526

Don Pablo Ruiz Pinillos, Alcalde-Presidente de esta Comisión Gestora de Santa Engracia.

Hago saber: Que a tenor del artículo 48º del Estatuto Municipal de 8 de marzo de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 12 del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año actual, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Andrés Fernández Martínez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Ruño Sáenz Aguado, ídem por urbana, ídem.

Don Pedro Fernández Tejada, ídem por rústica, forastero.

Don Juan Martínez Martínez, ídem por industrial y de comercio.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santa Engracia

Don Venancio Martínez Fernández, mayor contribuyente por rústica, residente en el término.

Don Vicente Iñiguez Fernández, ídem por urbana, ídem.

Don Florencio Adán Bretón, ídem por industrial, ídem.

Parroquia de Jubera

Don Teodoro Collado Fernández, mayor contribuyente, por rústica, residente en el término.

Don Domingo Cuadra Viguera, ídem por urbana, ídem.

Don Justino Orío Beltrán, ídem por industrial, ídem.

Parroquia de San Bartolomé

Don Esteban Sáenz Barrio, mayor contribuyente por rústica, residente en el término.

Don Cipriano Martínez Fernández, ídem por urbana, ídem.

No existe industrial.

Parroquia de San Martín

Don Pedro Galilea Aragón, mayor contribuyente por rústica, residente en el término.

Don Celedonio Barrio Aragón, ídem por urbana, ídem.

No existe industrial.

*Parroquia de Santa Cecilia*

Don José Sáenz Fernández, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Hermenegildo Fernández Solano, ídem por urbana, ídem.  
No existe industrial.

*Parroquia de Bucesta*

Don Liborio Sáenz, mayor contribuyente por rústica, residente en el término.

Don Florentino Galilea Galilea, ídem por urbana, ídem.  
No existe industrial.

*Parroquia de Reinares*

Don Francisco Pascual Sáenz, mayor contribuyente por rústica, residente en el término.

Don Miguel Pascual Galilea, ídem por urbana, ídem.  
No existe industrial.

*Parroquia de Santa Marina*

Don Benito Barrio Domínguez, mayor contribuyente por rústica, residente en el término.

Don Luciano Pascual Palacios, ídem por urbana, ídem.  
No existe industrial.

*Parroquia de El Collado*

Don Tomás Sáenz Barrio, mayor contribuyente por rústica, residente en el término.

Don Guillermo Sáenz Galilea, ídem por urbana, ídem.  
No existe industrial.

Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Santa Engracia, 16 de septiembre de 1937.—Por ausencia del propietario: El Alcalde ejerciente, Sebastián Rodríguez

EDICTO

Don Elías Somalo Sancha, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Baños de Río Tobía,

Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1938, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Aurelio Garnica Bobadilla, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan José Alonso Grijalba, ídem por ídem, forastero.

Don José Martínez Campo, ídem por urbana, vecino.

Don Eusebio Santa María Nájera, ídem por industrial y de comercio.

PARTE PERSONAL

Don Feliciano Martínez Ortiz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Lino Urufueta Campo, ídem por industrial, ídem.

Don Gerardo Sobrón Martínez, ídem por urbana, ídem.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Baños de Río Tobía, 27 de noviembre de 1937.—Elías Somalo.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto a pú-

blico en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Sotés, a 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Marjinez.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Torrejilla de Cameros, de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix M.

EDICTO

Formado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Muro de Aguas, 25 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Carmelo Oróstegui.

ANUNCIO

Que habiendo sido formada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones y el padrón de Patente Nacional de automóviles.

Anguiano, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel de Torre.

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.  
Castañares de Rioja, a 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Ruano.

EDICTO

Formado el Reparto general de Utilidades del ejercicio actual, queda expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de ocho días.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas.

Rodezno, 15 de diciembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eugenio Corral.

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Alcanadre, 15 de diciembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Secundino Rodríguez.

EDICTO

Aprobado por la Junta de Agrupación forzosa de este partido judicial, para gastos de Administración de Justicia, el presupuesto especial de la misma para el año 1938, queda expuesto al público en esta Secretaría y durante las horas de despacho, por el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho período podrán formularse reclamaciones ante el Alcalde Presidente de esta Agrupación y durante quince días hábiles siguientes a la terminación del primer plazo ante el señor Delegado de Hacienda.

Alfaro, 11 de diciembre de 1937.—El Alcalde Presidente, Manuel Navajas.

ANUNCIO

Confesionados los documentos que abajo se expresan, quedan expuestos al público por plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Presupuesto municipal ordinario para 1938.

Ordenanzas para los Derechos y tasas de Matadero. Puestos públicos, Consumo de Carnes, Recargos sobre matrícula industrial, Repartimiento general de Utilidades y Prestación personal.

Villar de Torre, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cancio Moazoncillo.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

3149

Extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por a Comisión Municipal Permanente durante el mes de octubre 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del día de 13 octubre de 1937.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se autorizó a doña Indalecia Barredo para revocar veintinueve metros cuadrados de fachada en la casa número 24 de la calle la Costanilla. También se accedió a la petición de la señora viuda de don Francisco Rodríguez para arreglar cinco metros de alero en el tejado de la casa número 6 de la calle Victor Fradera y paró a dictamen de la Comisión de Obras el punto referente a la ampliación de una galería en la trasera de la casa número 4 de la misma calle que constaba en expresada instancia.

Se concedieron las bajas de vecindad solicitadas por doña Emilia Martelo y Diez-Osbadero para fijar su residencia en Logroño; a don Benito del Poz Milla para hacerlo en San Sebastian y a don Rufino Pérez Teran para trasladarse a Bilbao.

Pasó a informe de la Comisión de Hacienda y Arbitrios una instancia de don Marcelino Castro adjudicatario del servicio de arrastres de carnes del matadero que solicitaba mayor retribución.

Se aceptó la renuncia presentada por don Teodoro Campo Villamil al cargo del Secretario interino de este Ayuntamiento, y se designó para sustituirle al oficial mayor de la Secretaría e Interventor interino don Enrique Hermosilla Diez, acordándose redactar las oportunas bases para anunciar la vacante.

Se designó Regidor de Semana al concejal don Gerardo Labarga Gonzalez

Fuera del orden del día se acordó ver con satisfacción la intensa labor realizada por el Jefe de los servicios veterinarios don Antonio Beriain al frente de la inspección técnica del matadero y de la de mercados, facultándose a la Comisión de Gobernación para que informe sobre el medio de recompensar dichos servicios extraordinarios.

Haro, 13 de octubre de 1937.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

**Administración de Justicia**

3490

Don Manuel Martínez Gargallo,  
Jefe de Primeras Instancia ejerciente de Calahorra,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre información de dominio instado por doña Victoria de Felipe Palacio, sobre la finca siguiente:

Casa sita en Calahorra, Cuesta de la Catedral número diez, de 65 metros cuadrados en el título y 300 en la Estadística; lina derecha, entrando, la de doña Irene Palacio; izquierda, la de doña Guadalupe Sáez de Robles, hoy de herederos de doña María Moreno Moreda, y en lina, Cuesta del Postigo, mediante la del Refugio; valuada en 12.690 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley Hipotecaria y su Reglamento, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en el expediente al quieran alegar algún derecho dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto que lo fué el día veinte de mayo último, por el que asimismo se cita a don Pedro Benito Ramírez de la Piedad o a sus herederos, a favor del que se halla inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, a don Isidoro Tejada, don Víctor, doña Fidencia y doña María Moreno Moreda a nombre de los que estuvo amillorada la finca durante los diez últimos años, o a sus herederos y a los que en la actualidad posean las fincas colindantes con la objeto del expediente, para que comparezcan en el expediente si tuvieron algo que alegar.

Dado en Calahorra a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—E/ Manuel M. Gargallo.—El Secretario judicial, Ovidio Mola.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

3587

Excmo Sr.: La necesidad de atender debidamente a la realidad constituida por las Industrias Químico-Farmacéuticas y Sanitarias en general existentes en España, así como la de dotar a la Administración Pública en su ramo de Industria y Comercio, de un órgano técnico que le asesore debidamente en cuanto se relacione con exportación e importación de productos químicos farmacéuticos destinados a la industria y al comercio de acuerdo con los intereses del país, impondrán creación de un Comité Sindical de las Industrias químico farmacéuticas que, abarcando todos sus aspectos

intervenga en la ordenación de la actividad económica nacional de ese sector.

En su virtud y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de las Industrias Químico-Farmacéuticas, constituye el organismo que bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la Economía Nacional, intervenga de modo integral en la ordenación de la importación, fabricación, distribución y venta de los productos químicos-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y de material sanitario. Ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación atribuye al Gobierno General del Estado en materia de Sanidad.

Artículo 2.º Compondrán dicho Comité Sindical mientras persistan las actuales circunstancias: un Presidente designado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, un representante de los Centros Farmacéuticos; un farmacéutico en representación de los profesionales designado por la Junta Nacional de Farmacias; un representante de los Laboratorios farmacéuticos privados; otro de los importadores nombrado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y un representante de la Junta Nacional de Farmacia. El Cuerpo de Farmacia Militar y los Laboratorios Oficiales designarán cada uno, un jefe representante.

Será secretario del Comité un funcionario del Cuerpo Especial de Comercio designado por el Presidente de la Comisión.

Art. 3.º El Presidente tendrá voto suspensivo.

Art. 4.º El Comité se reunirá cada 15 días previa convocatoria de la Presidencia y excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de su Presidente.

Art. 5.º Sus funciones serán:

a) Formar las estadísticas necesarias de importación, exportación y consumo.

b) Estudiar los problemas generales planteados en las industrias químico farmacéuticas y sanitarias, proponiendo a la Administración Pública, las medidas que deben adoptarse para resolverlos.

c) Proponer con la periodicidad que las necesidades impongan, las cantidades de productos químicos-farmacéuticos y material sanitario que deba importarse, procediendo a la distribución de las mismas entre los importadores.

d) Proponer a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos los precios a que deben venderse los referidos productos bien directamente al público o a entidades particulares o oficiales.

Art. 6.º El Comité Sindical, de Industrias químico farmacéuticas quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días desde la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 14 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 16 de diciembre de 1937. Número 422).

3582

Habiéndose reducido ligeramente en el presente otoño, por circunstancias diversas de orden agrícola, la superficie normalmente sembrada de trigo en esta fecha, y siendo de interés nacional superarla, se hace preciso facilitar la prolongación de la época sembradora de este cereal, utilizando trigos de ciclo corto que aseguren remuneradora cosecha, con la que atender lo gadamente a las necesidades del país.

Con tal finalidad, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La Delegación Nacional del Trigo, con el asesoramiento de sus colaboradores técnicos y del Instituto de Cerealicultura, y teniendo en cuenta la información que reciba de los diferentes Servicios Agronómicos del Estado, determinará las zonas o provincias en que interesa practicar siembras de trigo consideradas como tardías, las fechas límites para su ejecución y las variedades de trigo más adecuadas, dictando las normas que crea pertinentes para la más acertada aplicación de la presente Orden.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional del Trigo procederá inmediatamente a la compra de las cantidades de trigos especiales y de ciclo corto que calcule necesarias para la ejecución de esas siembras tardías.

Con tal finalidad, y en el caso de que la oferta voluntaria de trigos de las variedades acordadas fuera insuficiente, el Servicio Nacional del Trigo hará uso de la facultad regulada en el apartado o) del artículo sexto del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y artículo 108 del Reglamento para su aplicación de 6 de octubre último, exigiendo al tenedor del cereal la venta obligatoria.

Artículo tercero.—En atención a la finalidad perseguida y al con-

veniente estado de sanidad y limpieza que deben reunir los trigos para siembra, el Servicio Nacional del Trigo aplicará en las compras de cereal que destiene a semilla los precios iniciales de tasa que para cada clase correspondan, aumentados en cinco pesetas por quintal métrico.

Artículo cuarto.—Los agricultores que no disponiendo de trigos especiales y de ciclo corto señalados por el Servicio Nacional como susceptibles de ser utilizados para siembras tardías deseen cultivarlos, podrán adquirirlos en los almacenes del Servicio, previa justificación por escrito certificado de la Alcaldía o Jefatura local de F. E. T. de que el interesado posee en el término municipal correspondiente tierra preparada para recibir la semilla solicitada.

El pago de ésta se realizará indistintamente por trueque o cambio con una cantidad igual de otro trigo cualquiera sano y limpio, o bien satisfaciendo su importe en metálico, tarifando la unidad al precio de tasa corriente del mes en que se adquiera.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para facilitar trigo para siempre tardía, sin que medie pago inmediato por el agricultor, siempre que éste demuestre la carencia del cereal para efectuar el cambio o trueque, ni de crédito bastante para satisfacer su importe.

El volumen total de estos anticipados de trigo no podrá exceder de la cantidad de 20.000 toneladas, reasumiéndose el Servicio Nacional del Trigo de las que efectivamente entregue a los agricultores, por cesión que le hará el Estado de los Trigos de su propiedad que tiene en almacén o depósito.

La cantidad de semilla anticipada al agricultor aumentada en un 5 por 100 de su peso en concepto de interés, será devuelta por aquél al Servicio Nacional del Trigo tan pronto finalice la recolección de su cosecha y nunca más tarde del 15 de septiembre de 1938.

El Servicio Nacional del Trigo acreditará en cuenta a favor del Estado las cantidades de trigo que por los conceptos apuntados le hayan sido devueltas por los agricultores beneficiados.

Burgos 15 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de diciembre de 1937. Número 420).

# JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTOS

2008

Comisión Sindical del Yute

BURGOS

Cotizaciones aprobadas por el Comité Sindical del Yute para Hilados, Tejidos, Sacos de Yute y Papel y Yute, en sesión del 18 de junio de 1937

## ENVASES DE CEREALES, HARINAS, PATATAS Y ARROZ

68 x 118 cms; peso 600 gramos; base trama 4; precio ptas. 1'76 uno.  
68 x 118 cms; peso 450 gramos; base trama 5; precio ptas. 1'32 uno.  
65 x 112 cms; peso 400 gramos; base trama 5; precio ptas. 1'17 uno.

### ENVASES DE ABONO Y AZUFRE

68 x 110 cms; peso 565 gramos; cabida 100 kgs.; base trama 4; precio ptas. 1'66.  
60 x 110 cms; peso 500 gramos; cabida 75 kgs.; base trama 4; precio ptas. 1'45.  
50 x 95 cms; peso 370 gramos; cabida 50 kgs.; base trama 4; precio ptas. 1'07.

### ENVASES DE AZUCAR Y PULPA

60 x 95 cms; peso 480 gramos; cabida 60 kgs; base trama 4; precio ptas. 1'45.  
60 x 105 cms; peso 525 gramos; cabida 60 kgs; base trama 4; precio ptas. 1'68.  
Este saco a base de urdimbre sencilla.  
75 x 140 cms; peso 500 gramos; cabida 40 kgs; base trama 5; precio ptas. 1'47.

### ENVASES DE LANA Y PAJA

100 x 170 cms; peso 900 gramos; base trama 5; precio ptas. 2'64 uno.

### ENVASES DE GARBANZOS

68 x 120 cms; peso 750 gramos; cabida 100 kgs; base trama 2 1/2 a 3; precio ptas. 2'15.  
60 x 110 cms; peso 500 gramos; cabida 50 kgs; base trama 4; precio ptas. 1'45.

### ENVASES DE SAL

50 x 80 cms. peso 245 gramos; base trama 5; precio ptas. 0'72 uno.  
60 x 100 cms. peso 400 gramos; base trama 5; precio ptas. 1'17 uno.

### ENVASES PARA PIMIENTON

45 x 60 cms; peso 290 gramos; cabida una arroba; base trama 2 1/2; ptas. 0'83.  
50 x 75 cms; peso 400 gramos; cabida dos arrobas; base trama 2 1/2; ptas. 1'13.  
75 x 116 cms; peso 1.000 gramos; cabida 100 kgs; base trama 2 1/2; ptas. 2'84.  
62 x 92 cms; peso 500 gramos; trama 4; precio ptas. 1'45.  
63 x 93 cms; peso 500 gramos; trama 4; precio ptas. 1'45.  
62 x 92 cms; peso 600 gramos; trama 2 1/2; precio ptas. 1'70.

### ENVASES ALMENDRONEROS

80 x 122 cms; peso 1.900 grs; base trama 1 1/2; precio ptas. 5'24 uno.

### ENVASES CEMENTO

43 x 83 cms; peso 400 grs; base trama 3; precio ptas. 1'15 uno.

### PRECIO DE HILAZAS

La urdimbre núm. 6, 2 ptas. kilo y trama núm. 4: 1'92 ptas.

Estos precios puestos los productos en fábrica productora facultando al hilador a conceder crédito a 30 días como máximo o exigir pago al contado con el medio por ciento de descuento.

### PRECIO SACOS

Sacos harineros y tejidos a base de trama núm. 4, ptas. 2'90 kgs.

Si los tejidos se fabricasen con trama de número inferior, por cada número de diferencia aumentaría el precio del kilo en 0'05 pesetas, y por consiguiente, si el número de la hilaza es de número superior, se descontará del precio del kilo en la misma proporción; entendiéndose que el número inferior se refiere a hilaza más delgada y superior a más gruesa.

Arpilleras de cada clase 0'05 ptas. kilo menos que en saco.

Sacos terreros al precio de 2'75 ptas. kilo. Las condiciones de venta igual que la de los hiladores.

Los sacos mixtos de papel y yute se cotizarán en el mercado, 0'15 ptas. en kilo menos que los de todo yute.

Los pedidos se servirán:

- 1.º Necesidades del Ejército.
- 2.º Fábricas de Harinas, Azúcares, Abonos y otras fabricaciones.
- 3.º Consumidores directos de saquerío.

Los precios fijados y tipos de sacos son obligatorios en toda España y no se pueden modificar sin acuerdo del Comité Sindical del Yute

## EDICTO

EDICTO

3596

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 28 de agosto de 1934. Lo que se hace público por me-

dio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Villanueva de Cameros a 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Donato Sáenz.

EDICTO

3588

Formado el Reparto general de Utilidades del ejercicio actual, queda expuesto al público a los efec-

tos de examen y reclamaciones por plazo de ocho días.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas.

Fonca, 6 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Galación G. Urría.

ANUNCIO

3591

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expues-

to al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Abalos, 14 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.